

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con el memorial presentado por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Palmira, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1701
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, allega la constancia haber enviado por correo electrónico la notificación personal de que trata la ley 2213 de 2022.

Revisada la notificación se observa lo siguiente, no se verifica que documentos fueron enviados en el correo, solo se observa un archivo con el nombre de Notificación Personal, dentro de los documentos adjuntos no se verifica la inadmisión y mucho menos los documentos por medio de los cuales fueron subsanada la demanda, no se precisa cual es la dirección física del despacho, tampoco el horario de atención del mismo, no se indica cual es el termino que tiene el demandado para contestar la demanda, ni mucho menos cuando comenzará a correr el traslado del mismo. Es importante que se le informe al demandado, que la contestación se debe realizar por intermedio de apoderado judicial, que en caso de no contar con los recursos para sufragar su defensa, puede acudir a la Defensoría Pública a efectos de que le sea designado uno o en su defecto manifestar al despacho judicial para que se proceda a concederle amparo de pobreza y designarle un profesional del derecho en los términos de los artículos 151 del CGP y siguientes, para que ejerza su representación.

Por lo anterior no se tiene en cuenta dichas diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 145 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 22/09/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8e1a976636856349a2ca0f75b78ba8f55ed051ce79f7b57aec3a1926e0c326**

Documento generado en 21/09/2023 12:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>